

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 50001233300020220020100
OBJETANTE: GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META
ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA No. 1114 DEL 27 DE JULIO DE 2021, EXPEDIDO POR LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META
M. DE CONTROL: OBJECIONES

Revisado el asunto de la referencia, encuentra el despacho que se cumple con los requisitos establecidos en la ley para que esta colegiatura decida definitivamente sobre la exequibilidad del proyecto de ordenanza No. 1114 del 27 de julio de 2021, expedido por la Asamblea Departamental del Meta, en consecuencia, en aplicación de lo previsto en el artículo 80 del Decreto 1222 de 1986¹ concordante con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 151 del CPACA, modificado por el artículo 27 de la Ley 2080 de 2021², se le dará el trámite que le corresponde.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR en lista el presente asunto, por el término de diez (10) días, durante los cuales el fiscal de la corporación y cualquier otra autoridad o persona podrán intervenir para defender o impugnar la

¹ Normatividad vigente para la fecha de expedición del proyecto de ordenanza objeto de revisión

² La referida preceptiva consagra: "Los tribunales administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: (...)4. De las objeciones que formulen los alcaldes a los proyectos de acuerdos municipales o distritales, por ser contrarios al ordenamiento jurídico superior", aclarándose, que la norma en comento comenzó a regir el 25 de enero de 2022, según el régimen de vigencia y transición normativa contemplado en el inciso primero del artículo 86 de la Ley 2080 de 2021.

constitucionalidad o legalidad del proyecto de Ordenanza No. 1114 del 27 de julio de 2021 *"Por medio de la cual se institucionaliza el día del comerciante y se dictan disposiciones para promover el comercio en el Departamento del Meta"*, expedido por la Asamblea Departamental del Meta.

SEGUNDO: ADVERTIR que, dentro del referido término, los intervinientes podrán solicitar la práctica de pruebas, tal como lo prevé el artículo 80 del Decreto 1222 de 1986.

TERCERO: INFORMAR a la comunidad de la presente acción constitucional a través de las páginas web de la Rama Judicial y Tameta, así como en las demás redes sociales que maneja esta Corporación, dejando constancia en el expediente digital.

De otra parte, de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 3º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022³, las partes e intervinientes o apoderados, una vez notificados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta Corporación.

Igualmente, se le advierte a los sujetos procesales e intervinientes que la remisión de correspondencia deberá cumplir los requisitos previstos en las citadas disposiciones en armonía con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 103 del C.G.P., esto es, deberá originarse desde el correo electrónico que aparezca en el proceso o el institucional de la respectiva entidad pública o privada que participe y, en el caso de los particulares, en el que así decida e informe por esa misma vía, y solo se recibirá durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m., en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta Corporación dificultará el trámite de la

³ "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.; además, si el envío se realiza por fuera del horario indicado, se entenderá recibido el siguiente día hábil.

Finalmente, con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo web SAMAI, accediendo al siguiente enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co> y en corporación seleccionando Tribunal Administrativo del Meta; se advierte, que en caso de que no sea posible la visualización de las actuaciones deberá realizarse el respectivo registro en el aplicativo para obtener el usuario y la contraseña correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado

Firmado a través del aplicativo SAMAI. El documento podrá ser validado en la siguiente URL: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>